

DOCUMENTO MARCO

Investigación, prevención e
intervención en violencia sexual
contra las personas menores de
edad con discapacidad intelectual o
del desarrollo:

Buenas prácticas desde el enfoque de los derechos de la infancia

Madrid | Diciembre | 2020



Con la financiación de:



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y PARA IBEROAMÉRICA Y EL CARIBE
DIRECCIÓN GENERAL DE NACIONES
UNIDAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES
Y DERECHOS HUMANOS

Con la colaboración de:





*"No hay mayor discapacidad en la sociedad que la
incapacidad de ver a una persona como más"*
(Robert M. Hensel)

Autoras:

Jessica Rodríguez García

Técnica de Programas de FAPMI-ECPAT España

Selma Fernández Vergara

Responsable de Programa de Prevención de la ESIA de FAPMI-ECPAT España

Diciembre 2020.

Diseño y maquetación:  **defabrica.net**

Imágenes: defábrica / freepik / pixabay

Editado por FAPMI-ECPAT España

C/ Delicias 8, entreplanta. 28045, Madrid (España)

fapmi@fapmi.es / www.fapmi.es

Disponible a través de la web www.fapmi.es · www.maltratoinfantilydiscapacidad.es

Se autoriza la reproducción y difusión del contenido del presente informe citando siempre su procedencia.

01

Presentación

09

02

La Problemática de la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia con Discapacidad

Algunos conceptos clave

Datos disponibles

13

03

El Acceso a la Justicia de la Infancia y la Adolescencia con Discapacidad

Instrumentos jurídicos a nivel internacional

Instrumentos jurídicos a nivel europeo

La situación en España

Las II Jornadas
Técnicas sobre
Violencia contra las
Personas Menores de
Edad con Discapacidad
Intelectual o del
Desarrollo

23

04

**El Programa Estatal
de Investigación,
Prevención e
Intervención en
Violencia contra
las Personas
Menores de Edad
con Discapacidad
Intelectual o del
Desarrollo**

37

05

El Programa Justicia e Infancia

43

06

II Foro "Investigación, Prevención e Intervención en Violencia Sexual contra las Personas Menores de Edad con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo: Buenas Prácticas desde el Enfoque de los Derechos de la Infancia".

49

01





Presentación

9

Investigación, Prevención e Intervención
en Violencia Sexual contra las Personas
Menores de Edad con Discapacidad
Intelectual o del Desarrollo:
Buenas Prácticas desde el Enfoque de los
Derechos de la Infancia

DOCUMENTO MARCO



Bajo el lema "Unidos y unidas para la prevención del maltrato y la explotación sexual infantil y adolescente", FAPMI-ECPAT España desarrolla un amplio conjunto de actividades que intentan abarcar cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia y crear espacios de colaboración con toda la ciudadanía, profesionales, Administraciones, entidades y organizaciones con objetivos análogos o complementarios a los nuestros: la prevención del maltrato infantil y la promoción del buen trato a la infancia y la adolescencia como estrategia más eficaz.

Desde su fundación, la Federación ha coordinado y desarrollado más de 200 programas de sensibilización, prevención e intervención de ámbito estatal, autonómico y local y complementa su actividad con la elaboración y difusión de estudios, informes, publicaciones, recursos y materiales.

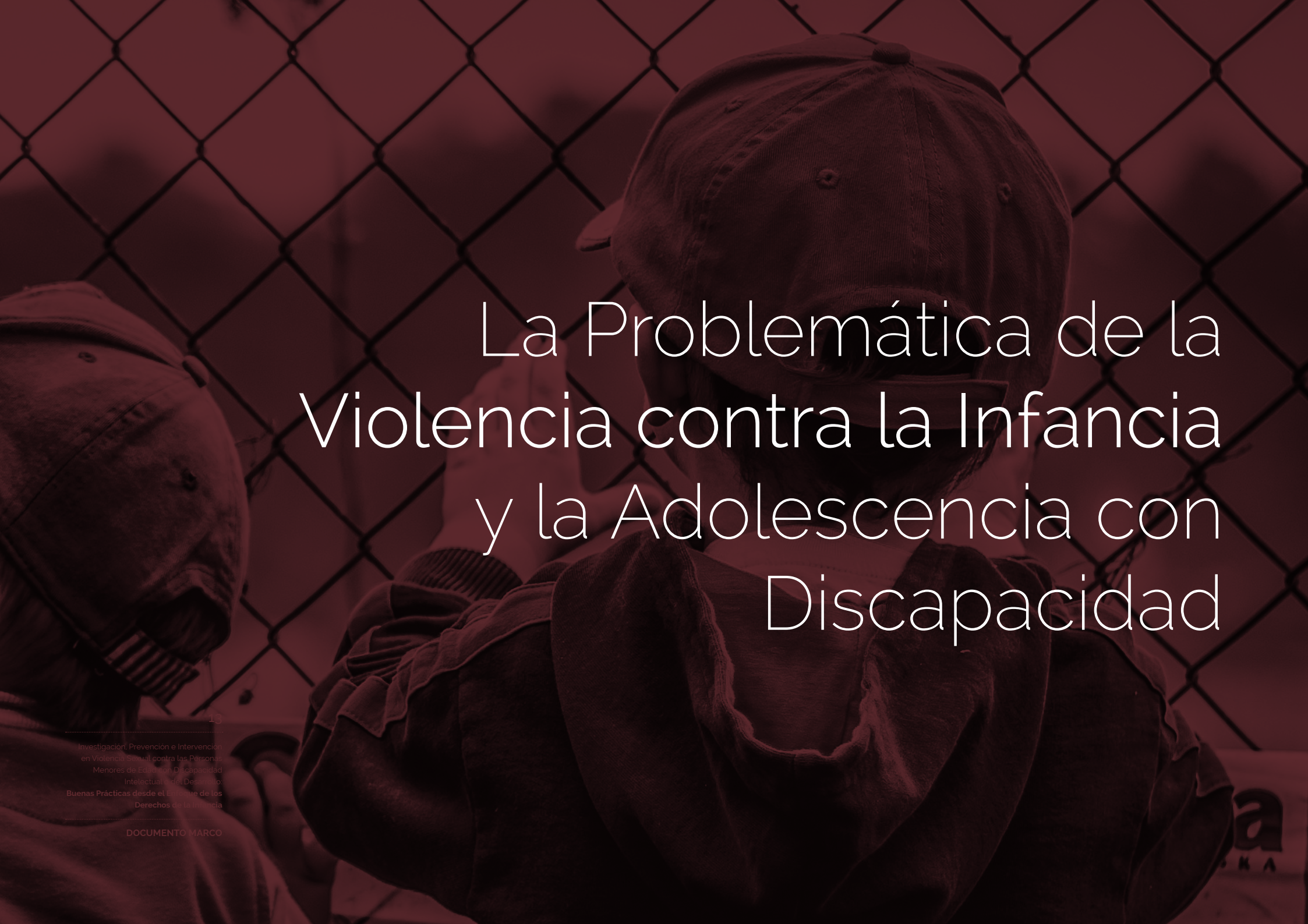
Atendiendo a lo anterior, un área concreta de actividad que desarrolla FAPMI tiene que ver con la investigación, prevención e intervención en violencia contra las personas menores de edad con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, así como la mejora en la atención a las personas menores de edad tanto en el ámbito jurídico en general, como, especialmente, en el proceso judicial. Al respecto, la citada área se enmarca en dos líneas de actuación específicas:

1. El incremento de la participación y visibilidad de propuestas relacionadas con el derecho de acceso a la justicia de las personas menores de edad en sentido amplio (elaboración del documento de propuestas y conclusiones correspondientes a los Foros "Justicia e Infancia" celebrados en el ejercicio anterior y difusión de los mismos, celebración de una jornada de presentación del documento de propuestas y conclusiones del ejercicio anterior, difusión del documento y recepción de nuevas propuestas y difusión de información relativa al Programa).
2. La formación de profesionales del ámbito jurídico sobre la atención a personas menores de edad en situaciones de riesgo, desprotección y conflicto social, maltrato infantil y explotación sexual así como la difusión de las buenas prácticas profesionales y el fortalecimiento de la colaboración con socios estratégicos.

Específicamente a lo largo de las siguientes líneas analizaremos la problemática que acompaña a los procesos judiciales, concretamente cuando tienen que ver con el abordaje de situaciones de violencia que afectan a personas menores de edad con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.

02





La Problemática de la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia con Discapacidad

13

Investigación, Prevención e Intervención
en Violencia Sexual contra las Personas
Menores de Edad con Discapacidad
Intelectual y del Desarrollo
Buenas Prácticas desde el Enfoque de los
Derechos de la Infancia

DOCUMENTO MARCO



La violencia contra la infancia continúa siendo un problema social de grave alcance en nuestra sociedad. A pesar de los numerosos esfuerzos para su erradicación desde el marco legislativo e institucional, los pocos datos disponibles perfilan una alta ocurrencia de situaciones de abuso de diferentes tipologías en la vida de muchos/as niños, niñas y adolescentes con el impacto negativo que esto genera en su proceso de desarrollo (López-Soler, et al, 2012).

A la falta de cuantificación de la problemática se unen las dificultades de identificación y detección de muchas situaciones de este tipo por parte de las personas adultas referentes y los/as profesionales que desarrollan su labor en contextos de atención directa a la infancia y adolescencia, el desconocimiento de los canales y procedimientos existentes para su notificación y denuncia y las medidas a poner en marcha para proteger adecuadamente a la infancia. Todo lo anterior son condiciones que agravan la vulnerabilidad de las personas menores de edad.

Este preocupante panorama se agrava y potencia en el caso de las personas menores de edad con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.

De acuerdo con diferentes estudios, este colectivo presenta mayor riesgo de sufrir situaciones de maltrato y/o violencia. Por una parte, como resultado de la situación personal, familiar y/o social y, por otra, por la falta de detección de estas situaciones por parte de los y las profesionales del ámbito psicosocial. Esto último debido, en muchas ocasiones, a: 1) la falta de credibilidad que se otorga a las víctimas con discapacidad, 2) la falta de detección y de denuncias y 3) la falta de un tratamiento adecuado de las víctimas una vez se constata que el maltrato o la situación de violencia efectivamente se ha producido¹.

A lo anterior se suma, una vez detectada la posible situación de violencia, las trabas derivadas de un sistema judicial que adolece de la adecuada adaptación a las necesidades de la infancia y la adolescencia con discapacidad intelectual y/o del desarrollo; lo veremos con más detalle a lo largo del presente documento.

Algunos conceptos clave

Para entender la complejidad de las situaciones que pueden llegar a vivir niños, niñas y adolescentes con discapacidad intelectual y/o del desarrollo en situaciones de violencia, pasaremos a describir a continuación, algunos conceptos clave.

La discapacidad intelectual

Atendiendo a la definición de Luckasson y cols, 2011, relativa a la discapacidad intelectual, las limitaciones en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa, sumadas a las características de los contextos policiales y procesales, llevan a la persona con discapacidad intelectual a experimentar dificultades adicionales para hacer efectivo su derecho de acceso a la justicia.

Entre otras, algunas de las dificultades y barreras más significativas que deben afrontar las personas con discapacidad intelectual en este ámbito son: que no se detecten sus necesidades de apoyo durante los procesos policiales o judiciales porque no se aprecie su discapacidad intelectual, limitación en la comprensión de frases y preguntas complejas y en el procesamiento de la información verbal, al presentar contradicciones puede llevar a pensar que están mintiendo. Por otro lado, también suelen presentar una alta deseabilidad social con lo que pueden ser fácilmente sugestionables, presentando aquiescencia en sus respuestas, etc. ²

El niño o la niña con discapacidad

Esta definición no existe como tal, lo que lleva a optar por diferentes posibilidades.

Una posibilidad sería entender que los niños y las niñas con discapacidad son aquellos y aquellas que tienen una serie de limitaciones para poder realizar actividades de la vida diaria que no tienen los demás niños y niñas de su edad.

“La discapacidad intelectual se caracteriza por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento cognitivo como en conducta adaptativa tal y como se ha manifestado en habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas. Esta discapacidad se origina antes de los 18 años.”

(Luckasson y cols, 2011).

Esta posibilidad es la que desarrolla el Instituto Nacional de Estadística (INE), que en su *Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia (EDAD-2008)*³ señala que "En el grupo de edad de cero a cinco años se prescinde del estudio pormenorizado de las discapacidades dada la dificultad que tiene su detección. Se investigan posibles limitaciones que pueden haberse detectado en niños y niñas de esta edad", mientras que los niños y las niñas de seis y más años entrarían dentro del concepto general de discapacidad que se usa en la encuesta, es decir "toda limitación importante para realizar las actividades de la vida diaria que haya durado o se prevea que vaya a durar más de un año y tenga su origen en una deficiencia. Se considera que una persona tiene una discapacidad aunque la tenga superada con el uso de ayudas técnicas externas o con la ayuda o supervisión de otra persona (exceptuando el caso de utilizar gafas o lentillas)".⁴

Otra posibilidad, más certera y compatible con la anterior, sería entender que los niños y las niñas con discapacidad son los seres humanos menores de dieciocho años que presenten dificultades a nivel físico, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas.

Esta segunda posibilidad sería el resultado de atender a las definiciones dadas de niño/a y de persona con discapacidad, por una parte, en el artículo 1 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*⁵ (y el artículo 1 de la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*⁶) y, por otra, de acuerdo con el artículo 1 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*⁷ (y el artículo 1.2 de la *Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*, tras la modificación hecha por la *Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*⁸).

En este sentido, atendiendo a ambas posibilidades, parece acertado entender que los niños y las niñas con discapacidad son, en primer lugar, y ante todo, seres humanos; que también son niños y niñas (porque son menores de dieciocho años); y que, además, son niños y niñas con discapacidad (porque tienen ciertas deficiencias que, al interactuar con diversas barreras, les producen limitaciones para realizar actividades de la vida diaria que otros niños y niñas de su edad no tienen, lo que puede impedir su plena y efectiva participación en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas).

3 Disponible en: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176782&menu=resultados&idp=1254735573175#!tabs-1254736194716

4 Definiendo deficiencia como "los problemas en las funciones corporales o en las estructuras del cuerpo". Ibid.

5 Instrumento de Ratificación de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, publicada en el Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 313, de 31 de diciembre de 1990. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-31312>

6 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de **Protección Jurídica del Menor**, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicada en el Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 15, de 17/01/1996. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>

7 Instrumento de Ratificación de la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, publicado en el Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 96, de 21 de abril de 2008. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-6963>

8 Ley 26/2011, de 1 de agosto, de **adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, publicada en el Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 184, de 02/08/2011. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-13241>



Datos disponibles

Uno de los retos a los que se enfrenta nuestro país con respecto al colectivo con discapacidad es la falta de investigaciones que aborden tanto la prevalencia como la incidencia del maltrato infantil y/o la violencia contra la infancia y la adolescencia y, en concreto de la violencia sexual infantil en esta población.

Las personas con discapacidad intelectual presentan, según diversos estudios, una mayor vulnerabilidad ante situaciones de violencia y maltrato que las personas sin discapacidad, considerándose que son entre 4 y 10 veces más vulnerables a las situaciones de maltrato y/o violencia.

En España, se dispone de una investigación específica sobre el maltrato a niños y niñas con discapacidad intelectual, llevada a cabo en 1995 por Verdugo, Bermejo y Fuertes. Dicha investigación aportó datos de una prevalencia de maltrato en esta población que cuadruplicaba a la que se produce en niños y niñas sin discapacidad, coincidiendo así con otros estudios desarrollados en otros países.

Otro estudio que viene a corroborar esta afirmación es el llevado a cabo por el Centro Reina Sofía que en 2011 publicó el Informe Maltrato Infantil en la familia en España y que refleja que las personas menores de edad con discapacidad sufren mayores tasas de maltrato frente a aquellas que no presentan discapacidad.

Además, en el año 1999 se creó un Grupo de Trabajo denominado Maltrato Infantil del Observatorio de la Infancia e integrado en el anterior Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, que impulsó la creación de Registros Unificados de Maltrato en la Infancia (RUMI) en las comunidades autónomas como instrumento clave para conocer la dimensión del problema. Este registro permite aportar datos sobre las notificaciones de maltrato, confirmadas y sin confirmar, y las modalidades de maltrato en cada comunidad autónoma.

Se pudo encontrar por primera vez datos procedentes del RUMI en el Boletín número 15 del Observatorio de la Infancia que recoge la estadística básica de medidas de protección a la infancia.⁹

En este informe se publicaron datos correspondientes al año 2012. Durante este año se registraron un total de 9.060 notificaciones de maltrato, lo que supone una tasa de 112 notificaciones por cada cien mil niños en España (sin contar a la Comunidad Autónoma de Islas Baleares, que ese año no ofreció datos).

Además, se recogieron diversas variables en las notificaciones "para poder tener una idea de qué tipo de niños y niñas son los que sufren maltrato". Las variables que se recogieron fueron: nacionalidad, sexo y edad.

No obstante, hasta el Boletín número 19 del Observatorio de la Infancia no empezó a aparecer la variable discapacidad. Este boletín recogía datos del año 2016¹⁰ en relación con personas menores de edad con discapacidad en el sistema de protección (en residencias, en acogimiento, en adopción).

La obligación de recoger datos con la variable discapacidad se introdujo ya en la reforma de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor de 2015¹¹.

Aunque ha supuesto un gran avance, aún queda mucho por mejorar ya que no se desglosa el sexo de los niños y las niñas con discapacidad de los que se sospecha que han sido maltratados/as, tampoco el tipo de maltrato, ni el tipo de discapacidad, ni si las notificaciones son graves o leves-moderadas.

En lo que respecta a la procedencia de las notificaciones de maltrato, la mayor parte llegan a través de los Servicios Sociales, en segundo lugar de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en tercer lugar del ámbito de sanitario y finalmente del ámbito educativo.

Teniendo en cuenta el tipo de discapacidad, si bien es cierto que las situaciones de maltrato pueden afectar a cualquier tipo de discapacidad, los estudios internacionales apuntan a que las personas menores de edad afectadas por una discapacidad psíquica

- 9 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Observatorio de la Infancia (2012). **Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia**. Boletín no 15, p. 115 y ss. Disponible en: <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=10&subs=121&cod=1465&page=>
- 10 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Observatorio de la Infancia (2016), **Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia**. Boletín no 19. Disponible en: <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=10&subs=121&cod=3503&page=>
- 11 Ley 26/2015, de 28 de julio, de **modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia**. Publicado en el Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 180, de 29/07/2015. Artículo 22 ter. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8470>



tienden a ser más vulnerables, especialmente a situaciones de abuso sexual infantil (Hernández, Horno y Santos, 2002)¹²; es decir, el tipo de discapacidad puede afectar al tipo de maltrato o abuso que se sufre. En coherencia y de acuerdo a estudios internacionales como el de Standen (2002) el mayor riesgo de maltrato lo encontramos en personas con discapacidad psíquica. De acuerdo con Oliván (2002) sería el abuso sexual el que tendría una mayor incidencia en este colectivo; en este sentido, el estudio de Verdugo y cols. (1993) encuentra una prevalencia del 2% de víctimas de abuso sexual. Por otro lado, los estudios internacionales (por ejemplo, Kennedy, 1996)¹³ ponen de relieve que 2 de cada 3 niñas y 1 de cada 3 niños con discapacidad ha sufrido algún tipo de abuso sexual.

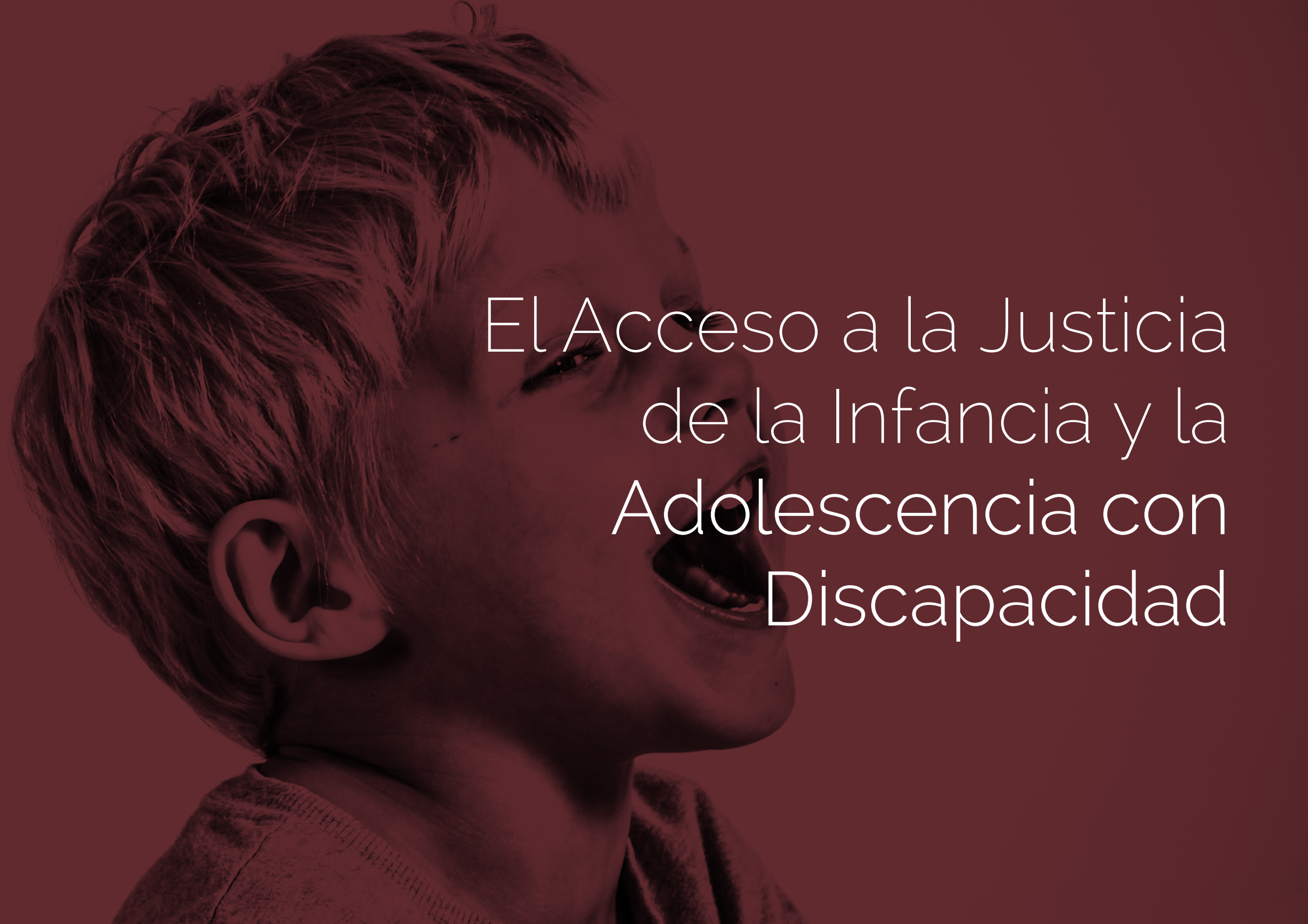
En el caso específico de los abusos sexuales producidos sobre el colectivo con discapacidad, la mayor parte de los mismos se producen en el entorno familiar del mismo modo que ocurre para población sin discapacidad (National Center on Child Abuse and Neglect, 2001)¹⁴.

Por su parte, estudios también internacionales revelan que a pesar de la falta de datos centrados en la discapacidad y la explotación sexual infantil (ESIA) o la trata de personas con fines de explotación sexual, la discapacidad debe considerarse un factor de vulnerabilidad dado su vínculo con los delitos relativos al abuso sexual infantil como hemos visto y que a su vez constituye un factor de riesgo asociado a la ESIA y a la trata con fines de ESIA¹⁵.

- 12 Hernández, M.C.; Horno, P. y Santos, A. (2002). *Niños y niñas con discapacidad víctimas de abuso sexual y el procedimiento judicial*. En: Sánchez, J., del Molino, C., Horno, P. y Santos, A. Niños y niñas víctimas de abuso sexual y el procedimiento judicial. (pp. 82-88).
- 13 Kennedy, M. (1996). *Agresiones sexuales y discapacidad infantil*. En J. Morris (Ed.) Encuentros con desconocidas. Feminismo y discapacidad (pp. 139- 159).
- 14 National Center on Child Abuse and Neglect. (2001). *In focus: The risk and prevention of maltreatment of children with disabilities*. Washington: National Clearinghouse on Child Abuse and Neglect Information, Administration for Children and Families, U.S. Department of Health and Human Services. Disponible en: <https://www.childwelfare.gov/pubpdfs/riskprotectivefactors.pdf>
- 15 IOM (Institute of Medicine) and NRC (National Research Council) (2013). *Confronting commercial sexual exploitation and sex trafficking of minors in the United States*. Washington, DC: The National Academies Press. P. 90. Disponible en: <https://www.ojjdp.gov/pubs/243838.pdf>

03





El Acceso a la Justicia de la Infancia y la Adolescencia con Discapacidad



El acceso a la justicia es un concepto dinámico en el Derecho internacional y se refiere al derecho a un "acceso efectivo a los sistemas, procesos, información e instalaciones utilizados en la administración de justicia"¹⁶

Se trata de un instrumento esencial para hacer valer los demás Derechos Humanos¹⁷, para restablecer derechos, resarcir a las víctimas, reconocer a la persona y hacer frente a la discriminación.

En definitiva, es el derecho que tienen todas las personas a utilizar las leyes, las normas, los juicios y otras herramientas de la justicia para conseguir y proteger sus derechos.

El acceso a la justicia incluye un acceso a los tribunales en igualdad de condiciones y la igualdad ante estos¹⁸. La garantía de este derecho es, además, fundamental para combatir la marginación social y económica .

La situación de los niños y niñas que entran en contacto con los sistemas de justicia penal ha empezado a concitar una mayor atención, sobre todo a partir de la adopción de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores ("Reglas de Beijing")¹⁹. Las reglas internacionales han insistido en la necesidad de establecer procedimientos centrados en los niños y niñas, específicos para las personas menores de edad que han cometido alguna infracción , y han subrayado el carácter prioritario del principio del interés superior en todos los procedimientos. Desgraciadamente, se ha insistido poco y se han realizado pocas

- 16 Janet E. Lord et al., *Human Rights Yes! Action and Advocacy on the Rights of Persons with Disabilities, second edition*, (Minneapolis: University of Minnesota Human Rights Center, 2012).
- 17 Informe A/HRC/25/35 de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el **Acceso de los niños a la justicia**. Párr. 3. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/189/83/PDF/G1318983.pdf?OpenElement>
- 18 Informe A/HRC/37/25 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre el **Derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**. Párr. 3. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/368/76/PDF/G1736876.pdf?OpenElement>
- 19 Resolución A/RES/40/33 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: **Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")**, 29 de noviembre de 1985, disponible en: <http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>. Ver también Resolución E/RES/1997/30 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas: **Directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal**, 21 de julio de 1997.. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiBkJ6Wkq3uAhVVtXEKHUblDyYQFjAAegQIBBAC&url=http%3A%2F%2Fap.ohchr.org%2Fdocuments%2F%2FECOSOC%2Fresolutions%2FE-RES-1997-30.doc&usq=AOvWaw2mD35NoY_qGMHHv5jIka3D

investigaciones sobre la situación de los niños y las niñas con discapacidad en los sistemas de justicia penal. Además, apenas hay información disponible sobre los niños y las niñas con discapacidad mental²⁰.

Un estudio relativamente reciente de la *Prison Reform Trust* (Fundación para la Reforma Penitenciaria) en el Reino Unido muestra que el 60% de niños y niñas que presuntamente habían cometido alguna infracción tenían "dificultades de comunicación" y el 25% una discapacidad intelectual, además de concluir que no existía "ningún procedimiento rutinario o sistemático para identificar las necesidades particulares de apoyo de las personas acusadas"²¹.

A los niños y niñas con discapacidad mental testigos y víctimas de delitos habitualmente se les impide prestar declaraciones válidas en los procesos penales, por motivo tanto de su edad como de su discapacidad²³. En muchos casos, las actitudes de jueces y juezas y las barreras procesales –como los requisitos generales para comprender la naturaleza y las consecuencias de un juramento– conllevan la exclusión de las pruebas aportadas por esos niños y niñas o la suspensión de las actuaciones²⁴.

En otro estudio más reciente también se identificaron algunas barreras, en consonancia con estudios anteriores, en relación con el acceso de niños y niñas a la justicia como: las propias actitudes de miembros del poder judicial, abogados y abogadas y otros y otras profesionales, incluyendo a profesionales del ámbito policial, social, y profesionales en la dirección de las instituciones de asistencia social²⁵. De hecho, se ha observado que en muchos países las actitudes discriminatorias eran la norma general, lo que reflejaba prejuicios sobre los niños y las niñas con discapacidad y su posibilidad de participar en los procedimientos legales.

"Aunque casi no hay datos disponibles acerca de niños y niñas que han cometido delitos y que tienen alguna discapacidad, es ampliamente aceptado que los niños y niñas con limitaciones intelectuales y problemas de salud mental, tienen mayor riesgo de entrar en conflicto con la ley (a menudo a instancias de otras personas que los utilizan como "instrumentos"). Una vez metidos en problemas, tienen mayor probabilidad de no poder presentar un argumento convincente en su propia defensa. Una vez en prisión, también tienen mayor probabilidad de ser víctimas de violencia. Ni la justicia penal juvenil ni el sistema de protección están bien equipados para tratar las necesidades de salud mental de los niños y niñas (...)"²²

20 United Nations Secretary-General's Study on Violence Against Children (2005). **Summary Report of the Thematic Meeting on Violence against Children with Disabilities**. Disponible en: www.violencestudy.org/r180

21 Jenny Talbot, **Fair Access to Justice? Support for vulnerable defendants in the criminal courts. A PRT briefing paper** (Reino Unido: Prison Reform Trust, junio de 2012).

22 United Nations Secretary-General's Study on Violence Against Children (2005). **Summary...** Op. Cit.

23 Vid., por ejemplo, Rebecca Milne y Ray Bull. "Interviewing witnesses with learning disabilities for legal purposes", **British Journal of Learning Disabilities** 29:3 (2012), 93-7.

24 Claire Edwards, Gillian Harold y Shane Kilcommins, **Access to Justice for People with Disabilities as Victims of Crime in Ireland** (University College Cork, School of Applied Social Studies and Centre for Criminal Justice and Human Rights, Faculty of Law, febrero de 2012), 140.

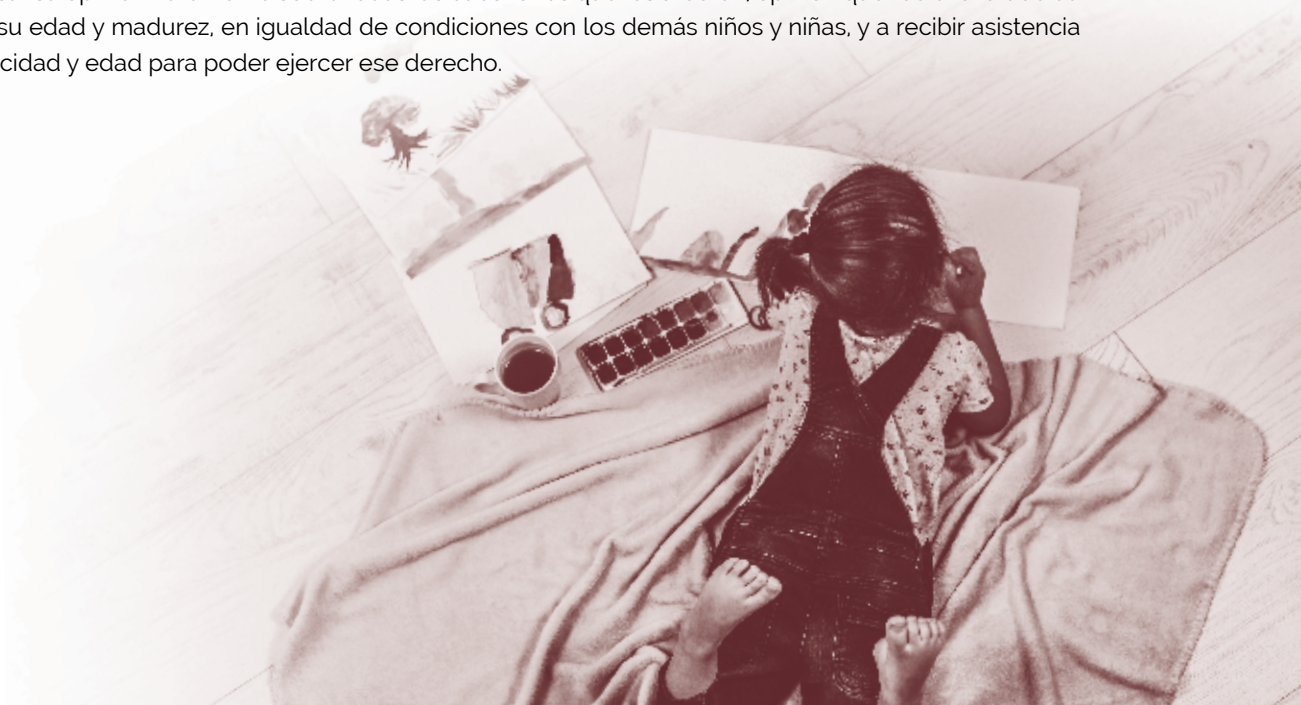
25 Mental Disability Advocacy Center (MDAC) (2015). **El Acceso a la Justicia de los Niños con Discapacidad Mental: Normas Internacionales y Conclusiones de Diez Estados Miembros de la UE**. Disponible en: www.mdac.org/accessing-justice-children.

Es necesario, por tanto, el desarrollo de una actitud positiva y sin prejuicios, lo que implica el desarrollo de un enfoque positivo y de apoyo en todas las interacciones con la infancia y la adolescencia, independientemente del estatuto profesional. También es necesario que los y las profesionales recurran a la supervisión profesional en aras a valorar la forma en la que asisten a la infancia y la adolescencia.

Instrumentos jurídicos a nivel internacional

A nivel internacional, tenemos principalmente tres instrumentos jurídicos que justifican la igualdad de trato (incluido el acceso a la justicia), de derechos, no discriminación y protección frente a todas las formas de violencia contra las personas menores de edad y las personas con discapacidad.

1. Comenzando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 8 nos dice que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.
2. Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en su artículo 7, obliga a los Estados Parte a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, entre los que se encuentra la protección contra la violencia y los abusos. En todas las actividades relacionadas con la infancia con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño/a. Además, los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.



Por otro lado, en su artículo 13, se hace mención a que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procesos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. Además, a fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

La Convención, ratificada por España en 2007, dispone que *ninguna persona será sometida a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes* y en su artículo 16, señala que los Estados deberán adoptar medidas *"para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar, como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos aspectos relacionados con el género"*. Y para ello deben:

- Asegurar que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo a la infancia con discapacidad.
 - Proporcionar información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar casos de maltrato, explotación, violencia y abuso.
 - Asegurar que los servicios y programas sean supervisados por autoridades independientes.
 - Tomar medidas para promover la recuperación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad víctimas de abusos.
 - Promover iniciativas legislativas y políticas efectivas para asegurar que los casos de maltrato, explotación, violencia y abuso sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.
3. Por otro lado, La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989, aprobada en el seno de Naciones Unidas, dedica su artículo 19 a la protección de los niños y niñas contra toda forma de violencia. Y concretamente, en sus artículos 3 y 12 nos habla acerca del acceso a la justicia. El artículo 3 insta a que todas las medidas concernientes a la infancia que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tengan como consideración primordial el interés superior del niño o la niña. Además, los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño y la niña la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres y madres, tutores, tutoras u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Y, por último, también en su artículo 3 establece la obligación de los Estados Partes a que aseguren que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de la infancia cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Finalmente, en su artículo 12, hace referencia a que los Estados Partes garanticen al niño/a que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño/a en función de la edad y madurez. Con tal fin, se dará en particular al niño/a la oportunidad de ser escuchado/a, en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de un/a representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Instrumentos jurídicos a nivel europeo

En los últimos años, los derechos de los niños y las niñas en los sistemas de justicia han ido cobrando cada vez más importancia a nivel europeo. Uno de los avances más significativos fue la elaboración de las directrices del Consejo de Europa sobre una justicia adaptada a la infancia, que ofrecen información práctica a los y las responsables de las políticas públicas y a otros actores implicados en la administración de justicia para la protección de los derechos de la infancia en los procedimientos legales²⁶ y aluden expresamente a las normas internacionales obligatorias en materia de Derechos Humanos. Muchos de los principios y normas se aplican directamente a los niños y niñas con discapacidad mental, pero hace falta información más específica sobre la introducción de modificaciones, ajustes y asistencia necesarios para la infancia con dificultades intelectuales o psicosociales.

La Unión Europea (UE) ratificó, en 2010, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) asumiendo, así, obligaciones internacionales (vistas más arriba) concretas para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas. Poco después, la Comisión Europea adoptó la Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño²⁷. Bajo el encabezamiento "Justicia accesible a los niños", la Agenda señala la necesidad de promover acciones que mejoren la situación de los niños y las niñas que entran en contacto con los sistemas nacionales de justicia²⁸.

Cabe señalar otros avances, como la aprobación del Programa de Estocolmo para reforzar la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión²⁹. Aunque se centra en reforzar los derechos del niño/a, no menciona específicamente los derechos de los niños y las niñas con discapacidad.

Con respecto a los sospechosos/as o acusados/as susceptibles de ser considerados/as "vulnerables", una Recomendación de la Comisión Europea, del año 2013, relativa a las garantías

"Una de las medidas fundamentales de la Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño consiste en hacer que el sistema judicial sea más accesible para los niños y las niñas. Se trata de un ámbito de gran importancia práctica en el que, de conformidad con los Tratados, la UE tiene competencias para plasmar en hechos los derechos del niño/a mediante la legislación de la UE".

- 26 Consejo de Europa, (2015). **Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre una Justicia adaptada a los Niños**. Disponible en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/5f031e5d-gf09-11e5-8781-01aa75ed71a1>
- 27 Comunicación COM/2011/0060 final de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones, **Una Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño**. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011DC0060&from=ES>
- 28 *Ibid.*, apartado 2.1.
- 29 Consejo Europeo, **Programa de Estocolmo - Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano**, 4/5/2010, C 115/01. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:115:0001:0038:ES:PDF>

procesales para las personas vulnerables sospechosas o acusadas en procesos penales, instaba a los Estados Miembros a evitar la discriminación de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos procesales, a incluir una "presunción de vulnerabilidad" para las "personas con deficiencias graves de orden psicológico, intelectual, físico o sensorial, o trastornos mentales o cognitivos", junto con garantizar los derechos de acceso a la información, a la asistencia de letrado/a, y cuando una persona estuviera en riesgo de ser privada de su libertad.³⁰

Otras medidas importantes incluyen la adopción de la Directiva sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos³¹, que establece lo siguiente:

"Deben tenerse en cuenta, en particular, las dificultades de comprensión o de comunicación que puedan ser debidas a algún tipo de discapacidad, como las limitaciones auditivas o de expresión oral. Del mismo modo, durante los procesos penales deben tenerse en cuenta las limitaciones de la capacidad de la víctima para comunicar información".

Además, en 2013 se aprobó una nueva Directiva sobre el derecho de acceso a un/a abogado/a en los procesos penales³². La Directiva se refiere a las Directrices del Consejo de Europea sobre una Justicia adaptada a los/as Niños/as, pero sólo menciona en una ocasión a las personas con discapacidad.

30 Recomendación 2013/C 378/01 de la Comisión, relativa a las **garantías procesales para las personas vulnerables sospechosas o acusadas en procesos penales**, de 27 de noviembre de 2013, p. 8-10. Disponible en: https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/PoblacionGitana/docs/Documento_18.pdf No obstante, se ha señalado que el uso del concepto de "vulnerabilidad" para el establecimiento de derechos de las personas con discapacidad no se compadece bien con un enfoque basado en los derechos humanos conforme a la CDPD.

31 Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen **normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos**, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, p. 57-73, pár. 21. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012L0029&from=GA>

32 Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el **derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad**, p. 1-12. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32013L0048>

La situación en España

En España se han dado avances significativos en relación a la atención de personas con discapacidad, sin embargo, se evidencia una falta de conocimiento tanto de la realidad de esta problemática como respecto a la construcción de respuestas eficaces en las dimensiones complementarias de investigación, prevención e intervención.

Esta ausencia de investigación a todos los niveles implica la necesidad de un tratamiento especial de la discapacidad intelectual en las políticas de prevención de la violencia contra la infancia.

España ha suscrito diversos marcos internacionales relativos a los Derechos Humanos que apuntan a esta necesidad ; por una parte, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas en 2007 y por otra la Convención de los Derechos del Niño en 1990, también promovida por Naciones Unidas.

Simultáneamente, la Agencia de la Unión Europea para los Derechos Fundamentales (FRA) inició en 2015 un amplio estudio sobre la violencia ejercida contra los niños y las niñas con discapacidad en todos los países de la Unión Europea.³³

En este estudio se elaboró un informe donde se recalca que la violencia contra los niños y las niñas con discapacidad es difícil de demostrar, ya que este colectivo suele tener muy poca visibilidad en las estadísticas oficiales.

Aunque hay pocos datos sobre el alcance de la violencia contra los niños y las niñas con discapacidad, los y las entrevistados/as en esta investigación indicaron elevadas cifras de prevalencia³⁴.

La investigación muestra también que algunos países recogen datos sobre la violencia contra las personas con discapacidad, pero no los filtran en función de la edad, mientras que otros recogen datos sobre la violencia contra los/as niños/as en general, pero sin precisar su situación de discapacidad. Esto ocurre tanto con las fuentes gubernamentales oficiales como con la información recogida por la sociedad civil.

El derecho de las niñas y niños con discapacidad a ser protegidas y protegidos contra toda violencia, así como a recibir igualdad de trato y derechos, está recogido en nuestro ordenamiento en dos tipos de fuentes: tratados internacionales (vistos anteriormente) y derecho interno. En este apartado nos vamos a centrar en lo que se refiere a nivel nacional:

1. La Constitución Española (CE) en su artículo 14 reconoce que "los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

Por otra lado, en el artículo 15 establece lo siguiente: "Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra".

Por su parte, el artículo 39.4 señala que "Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos".

En concreto, en lo que respecta al derecho de acceso a la justicia, este se encuentra regulado en el artículo 24: "Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos".

2. El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (RDL 1/2013) en su preámbulo reconoce a las personas con discapacidad como un grupo vulnerable, debido al modo en que se estructura la sociedad y su funcionamiento. Estas condiciones de exclusión resultan en una restricción de derechos básicos y libertades, lo que condiciona y obstaculiza su desarrollo personal.
3. El Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr.), especialmente tras las modificaciones incluidas en la Ley Orgánica 13/2015 de 5 de octubre de 2015, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica³⁵, prevé una serie de derechos de las personas investigadas y detenidas con el fin de garantizar la igualdad de armas en el proceso y, en definitiva, la igualdad ante la justicia. Algunos de ellos no están previstos expresamente para personas con discapacidad, no obstante, serían aplicables a través de la interpretación a la luz de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

4. Otra de las normas que resulta de obligada mención es la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (Estatuto de la Víctima) que supone la incorporación a legislación española de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

La finalidad del texto es garantizar un acceso suficiente a la justicia, ofrecer un apoyo adecuado para facilitar la recuperación y amparar frente a victimización secundaria y reiterada³⁶.

5. En relación a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil es preciso decir que no contiene previsiones sobre ajustes de procedimiento y que, de hecho, limita la participación de las personas con la capacidad de obrar modificada.

Las II Jornadas técnicas sobre violencia contra las personas menores de edad con discapacidad intelectual o del desarrollo

En el marco del Programa Estatal de investigación, prevención e intervención en violencia contra personas menores de edad con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y con la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y la Cátedra Santander de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia Comillas, junto a otras instituciones y entidades, se desarrollaron las **II Jornadas técnicas sobre violencia contra las personas menores de edad con discapacidad intelectual y/o del desarrollo**.³⁷ Dichas jornadas tuvieron lugar en el año 2017 y el eje temático se centró, en esa ocasión, en las aportaciones que podrían trasladarse a la futura Ley de Protección integral contra la violencia hacia personas menores de edad.

Entre las principales conclusiones que se obtuvieron, destacan:³⁸

1. A nivel general, se concluyó que se necesita trabajar desde una perspectiva de cambio mediante la inversión, promoción, educación y empoderamiento de niños, niñas y adolescentes con discapacidad intelectual y del desarrollo. Además, se debe tender a una igualdad transformadora; en concreto debe tenerse siempre presente los derechos a recibir servicios especializados, vivir en entornos accesibles, proteger contra el maltrato, crecer y desarrollar al máximo sus posibilidades, etc. Por otro lado, es necesario combatir la violencia, ofreciendo apoyos e implementar una Estrategia Nacional integral, que implique a las Administraciones a diferentes niveles.

- 36 Apartado III, Preámbulo de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del **Estatuto de la víctima del delito**. Publicada en el Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 101, de 28/04/2015. Preámbulo. Apartado III. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>. Maria Antonia Coscollola Feixa. **Aspectos prácticos del estatuto de la víctima del delito en el proceso penal (fase de instrucción)**. Ponencia de la actividad formativa celebrada del 20/04/17 hasta 21/04/17, disponible en: https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Ponencia%20Coscollola%20Feixa%20M.%20Antonia%20doc.pdf?idFile=62a9963e-bda2-4448-8599-d6d88b86108b
- 37 Para más información puede consultarse: <http://maltratoinfantilydiscapacidad.es/ii-jornada-tecnica-sobre-violencia-contra-las-personas-menores-de-edad-con-discapacidad-intelectual-o-del-desarrollo-madrid-14-y-15-de-diciembre-de-2017/>
- 38 Para más información puede consultarse: http://maltratoinfantilydiscapacidad.es/wp-content/uploads/2018/07/II-Jorn-DI-MI-2017_Informe_v3_DEF-de-24-06-18.pdf

2. Otra de las conclusiones tuvo que ver con la construcción de políticas. En este caso se consideró necesario tener en cuenta el interés superior de la persona menor de edad, el principio de no discriminación, desarrollar planes educativos inclusivos, mayor formación especializada, prevenir, fomentar la coordinación interinstitucional e interprofesional, luchar contra la sobreprotección, etc. A nivel más específico, se vio necesaria la revisión y seguimiento de los servicios de atención temprana, los programas de respiro familiar, la prevención en nacidos prematuros, vigilar la imagen de la infancia y adolescencia en los medios de comunicación, eliminar el copago farmacéutico, aumentar la participación infantil y educar en el uso correcto de las nuevas tecnologías.
3. Desde el ámbito jurídico. Para poder hacer frente a las carencias legales que se observaron respecto de las leyes vigentes en comparación con el marco internacional, es fundamental la elaboración de la ley de erradicación integral de la violencia contra la infancia donde se incluya a la infancia con discapacidad y en la que: se prohíba explícitamente toda forma de violencia contra la infancia, se recoja la necesidad de sensibilizar a la sociedad y a la infancia sobre la realidad de la violencia y sus derechos, se establezca la necesidad de formar en la detección y prevención, se priorice la prevención por ámbitos y colectivos, se otorguen medidas de protección, recuperación y seguimiento por parte del Estado, se recojan datos y estadísticas sobre la violencia contra la infancia y se sistematice teniendo en cuenta la discapacidad, se combata la discriminación múltiple, así como reformar la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor a la luz de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

En particular, destaca la detección de un grave problema en el ámbito jurídico que evidencia la necesidad de una reforma procesal profunda en lo que se refiere a: focalizar los factores sociales y el entorno para comprender de manera global la situación, mayor coordinación de los ámbitos sociales y de protección en forma de "multiagencia", empoderar a la infancia con discapacidad para que puedan ejercer por sí mismos/as la acción penal y participar en la toma de decisiones que les afecten, garantizar la accesibilidad en todas las fases del proceso penal, capacitar a los y las profesionales y obtener una mayor información respecto de los delitos de violencia que se llevan a cabo.

4. Desde el ámbito residencial. Es necesario tener en cuenta una serie de aspectos y se considera que sería beneficioso realizar ciertas mejoras tales como: llevar a cabo un abordaje holístico del problema y no solo focalizado en el niño o la niña, insistir en la formación y capacitación especializada de los y las profesionales, invertir en recursos, el problema del reparto competencial entre comunidades autónomas supone un trato desigual en función del lugar donde se encuentren, todo debe ir enmarcado en un contexto legal que favorezca el buen desarrollo de estas prácticas, valorar el grado de discapacidad y no segregación, tener en cuenta la necesidad de aptitud y actitud.
5. Desde el ámbito del deporte, ocio y tiempo libre. Se cree necesario: concienciar a la población del hecho de pasar de un modelo médico a un modelo social para lo que se piensa necesario fomentar programas de sensibilización, formar a profesionales especializados, garantizar la accesibilidad y adaptación, y una mayor atención inclusiva a la diversidad adaptando el sistema a las necesidades de la infancia y no al revés.

6. Para la respuesta efectiva a la violencia sexual. Se propone: la derivación a servicios que cuenten con profesionales cualificados/as en el tratamiento a víctimas de este tipo de abusos, la constitución de una cadena de custodia que permita dar validez al testimonio mediante grabaciones autorizadas y los medios técnicos pertinentes como prueba preconstituida, investigación de las causas, formación adecuada en educación sexual para que las propias víctimas sean capaces de identificar que están sufriendo abusos y su alrededor sea capaz de detectar sospechas, educación afectivo- sexual a la infancia y profesionales, promoción de políticas desde el ámbito "mujer" y poner en marcha estrategias preventivas y de intervención precoz.
7. Desde la educación inclusiva, se pretende establecer medidas que favorecen la igualdad, como pueden ser: aplicar una buena gestión de la diferencia no como limitación, poner en práctica una educación en valores, invertir en la formación adecuada de los y las profesionales, trabajar con la víctima para que reconozca su propia identidad y se le empodere, dar a todos/as los/as niños y niñas un papel participativo, reconocer la inclusión también en actividades extraescolares, compromiso con la transformación mediante la sensibilización, información y revisión constante de las medidas establecidas para que se adapten continuamente a las necesidades de la infancia, prevenir el abandono y el fracaso escolar, elaborar materiales educativos adaptados para alumnado, profesionales y familiares, y eliminar el acoso en las aulas mediante la sensibilización y el cambio de mentalidad.
8. Desde la investigación, es fundamental recabar información sobre la violencia ejercida contra niños, niñas y adolescentes con discapacidad intelectual y/o del desarrollo; promover el conocimiento sobre elementos de registro, seguimiento y diagnóstico diferencial de niños, niñas y adolescentes con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, así como la recogida, sistematización y actualización de estadísticas y datos; invertir en investigación es invertir en prevención; desarrollar investigaciones que arrojen datos sobre el tratamiento informativo de la situación de la infancia con discapacidad; investigar los abusos sexuales y promover una investigación no limitada a cuestiones que afectan a la persona menor de edad en un momento concreto, sino que deben proyectar una perspectiva de futuro.
9. Desde el tercer sector de acción social, es fundamental que el Estado apoye la creación de organizaciones y redes de infancia con discapacidad, la formación de profesionales, la promoción del buen trato y la atención integral.

04



El Programa Estatal de
Investigación, Prevención e
Intervención en Violencia contra
las Personas Menores de Edad
con Discapacidad Intelectual o
del Desarrollo



Acorde con la necesidad de conocimiento de la realidad, y de intervención sobre la misma y en base a las propuestas recogidas por el Gobierno de España en varios marcos de acción estatales y las recomendaciones a España del Comité de los Derechos del Niño³⁹, la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) elaboró el Programa Estatal de Investigación, Prevención e Intervención en Violencia contra las Personas Menores de Edad con Discapacidad Intelectual⁴⁰, el cual empezó a desarrollarse en 2015 y que se extiende hasta la fecha.

La actividad prioritaria en 2015 fue el pilotaje de la investigación sobre prevalencia de las distintas modalidades de violencia contra las personas menores de edad con discapacidad intelectual.

El Programa aúna a los y las profesionales de más reconocido prestigio a nivel nacional e internacional en el ámbito de la discapacidad intelectual, así como a las asociaciones y entidades más relevantes en este ámbito. Un trabajo conjunto y coordinado entre diferentes agentes sociales con un único objetivo común: proteger a las personas más vulnerables.

Los objetivos principales del Programa estatal se dividen en 6 líneas de acción:

En la Línea de acción 1, denominada "conocimiento de la realidad y evaluación de necesidades", se pretenden conseguir una serie de objetivos. Como objetivo general se pretende: desarrollar líneas de investigación sobre todas las modalidades de violencia (física, psicológica, emocional, sexual o estructural, incluyendo la explotación sexual) y en todos los entornos y ámbitos (familiar, escolar, centros y residencias, etc.) contra las personas menores de edad con discapacidad intelectual, en las relaciones paterno-filiales o en cualquier otra relación asimétrica de poder, reflejando la realidad de estos fenómenos en todo el territorio. Y como objetivos específicos: mejorar los sistemas de registro y análisis de la información sobre violencia contra las personas menores de edad con discapacidad intelectual tanto a nivel estatal como autonómico e inclusión de las variables asociadas a discapacidad en todos los sistemas de registro y análisis.

Línea de acción 2 "actividades científicas, formación y capacitación de personas menores de edad con discapacidad intelectual, familias, profesionales y agentes clave". Como objetivo general, se pretende: fomentar, diseñar y desarrollar actividades estables dirigidas al intercambio de conocimientos y capacitación de los agentes clave (tanto profesionales de los distintos ámbitos como familias) que permitan dar respuesta a las necesidades detectadas a través del análisis de la realidad y en base a contenidos y procedimientos contrastados. Y como objetivos específicos: incrementar los espacios de intercambio de información y conocimiento sobre proyectos innovadores y efectivos en la prevención, detección y atención de la violencia contra la infancia con discapacidad intelectual; incrementar la capacitación de los agentes clave a través del desarrollo de acciones estables y periódicas de formación y capacitación tanto de profesionales como de familiares de las personas menores de edad con discapacidad intelectual en base a contenidos y procedimientos contrastados; difundir el conocimiento, contenidos, documentación y estudios sobre todos los aspectos vinculados a la violencia contra las personas con discapacidad intelectual.

Línea de acción 3 "advocacy y coordinación", que persigue el objetivo general de adecuar los marcos normativos, sistemas de información, coordinación, protección y atención a las personas menores de edad con discapacidad intelectual y sus entornos próximos a las necesidades detectadas, de manera que se garantice la mejor respuesta posible a las mismas. Esta adecuación puede suponer la modificación de respuestas previas o el desarrollo de las mismas. Y entre los objetivos específicos: promocionar la adecuación del marco normativo estatal y autonómico para la atención integral a las situaciones de violencia contra las personas menores de edad con discapacidad, con especial incidencia en la prevención efectiva y la atención a las víctimas y agresores/as; promocionar la adecuación de los protocolos y sistemas de coordinación interinstitucional e interprofesional orientados a garantizar una respuesta integral, efectiva y eficiente a las necesidades de las víctimas, agresores/as y sus contextos próximos en todas sus fases, con especial incidencia en la prevención, detección y notificación.

En la Línea de acción 4 "sensibilización, concienciación, prevención y detección", se pretende incrementar la visibilidad de la problemática de la violencia contra personas menores de edad con discapacidad y de las estrategias de prevención efectivas.

La línea de acción 5 "atención e intervención con víctimas y agresores", el objetivo general de la cual es mejorar los procesos y dispositivos de asesoramiento, prevención secundaria y terciaria, evaluación, intervención y seguimiento con las víctimas menores de edad con discapacidad intelectual, los/as agresores/as y sus familias. Y como objetivo específico: incrementar la cualificación técnica de los y las profesionales encargados/as de la intervención con víctimas, agresores/as y sus familias mediante la adquisición de conocimientos, estrategias, procedimientos y actitudes cuya eficacia se basa en la evidencia científica.

Y, finalmente, la línea de acción 6 de "promoción de la participación de las personas menores de edad con discapacidad intelectual en el diseño" cuyo objetivo general es incluir acciones de participación de las personas menores de edad con discapacidad intelectual en el diseño, ejecución y medidas del presente Programa.

Al respecto, desde 2015 hasta la fecha, se han desarrollado un total de cinco formaciones:

1. La primera de ellas fue el Seminario "Victimización en discapacidad intelectual", celebrado en Salamanca el 8 de junio de 2015.⁴¹
2. La segunda tuvo lugar en Madrid los días 12 y 13 de noviembre de 2015. En esta ocasión se trató de la I Jornada Técnica sobre violencia contra las personas menores de edad con discapacidad intelectual o del desarrollo⁴².
3. Posteriormente, el 30 de noviembre de 2015, se celebró en Santander el I Seminario Estatal y I en Cantabria sobre violencia sexual contra las personas menores de edad con discapacidad intelectual o del desarrollo⁴³.
4. Ya el 27 de mayo de 2017, se llevó a cabo en Santiago de Compostela el II Seminario Estatal y I en Galicia sobre violencia sexual contra las personas menores de edad con discapacidad intelectual o del desarrollo⁴⁴.
5. Por último, se celebraron las II Jornadas Técnica sobre violencia contra las personas menores de edad con discapacidad intelectual o del desarrollo en Madrid durante los días 14 y 15 de diciembre de 2017⁴⁵.

05





El Programa Justicia e Infancia



En la década de los ochenta del siglo pasado se inició un proceso de reconocimiento y sensibilización social respecto a la existencia y problemática derivada del abuso sexual infantil⁴⁶. Este cambio motivó, entre otros, una mayor flexibilización de los requisitos necesarios para la testificación de niños y niñas en casos civiles y penales (Cortés, 2006). Como consecuencia de esta nueva perspectiva, los y las profesionales encargados/as de evaluar y entrevistar al niño o la niña han desarrollado un bagaje de habilidades que antes no existía, al tiempo que se han incrementado los esfuerzos por adaptar el procedimiento y el ambiente de los juzgados a sus necesidades (Myers, 1996).

En relación con esta mayor sensibilización y preocupación por el bienestar de la persona menor de edad en el ámbito judicial, se han propuesto cambios en los procedimientos judiciales (Whitcomb, 1992). Sin embargo, tal y como refiere Cortés (2006:242) estas propuestas suelen encontrarse con la oposición de profesionales del sistema legal que consideran que la modificación del procedimiento podría afectar a los derechos de los justiciables (Lipovsky y Stern, 1997).

Por otra parte, diversos estudios al respecto permiten concluir que el hecho de que el niño o la niña tenga que testificar y participar en el proceso judicial no necesariamente ha de afectarle emocionalmente (Flin, Bull, Boom, Knox, 1992; Goodman et al., 1992). Sin embargo, estas evidencias no deben permitirnos obviar que la presencia de la persona menor de edad en este entorno debe ser cuidadosamente planificada atendiendo a sus necesidades.

Conscientes de todas las implicaciones que supone para los niños, las niñas y adolescentes –y por extensión, para sus familias– su participación en el proceso judicial, la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) inició en 2009, con el apoyo y financiación del entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, una línea de trabajo específica dirigida a la mejora de la atención a la infancia y la adolescencia en el marco jurídico y a la prevención de las consecuencias indeseadas que su participación en este espacio podían generar. Esta línea de trabajo resulta complementaria a la activa participación de FAPMI en la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual del Ministerio de Justicia.

En esta primera fase del Programa se revisaron las fuentes documentales y jurídicas relacionadas con la infancia y la adolescencia en España y se redactaron los primeros borradores de los documentos de trabajo. Fruto de esta revisión fue la reedición y actualización del *"Decálogo para la Prevención del Maltrato Institucional a la Infancia y la Adolescencia"*. El texto tuvo su origen en las aportaciones de los y las expertos y expertas que participaron en las I Jornadas sobre Infancia Maltratada: El Maltrato Institucional a la Infancia organizadas por la Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada (AVAIM), en Mayo de 1994 y que en aquel momento se publicó con el mismo título. Sorprendentemente, el texto, pese al tiempo transcurrido desde su redacción originaria y a la necesaria revisión, seguía manteniendo su vigencia inicial, especialmente en lo relativo a la Administración de Justicia.

En 2010 el Programa siguió adelante y partiendo de los documentos de trabajo ya elaborados, se inició el desarrollo de un conjunto de materiales dirigidos a todos los agentes involucrados en el proceso judicial (empezando por los/as propios/as niños/as y sus familias) a través de los que se explicaban, de forma sencilla para los/as más pequeños/as y pormenorizada para los y las más mayores, todos los elementos y dinámicas del sistema judicial, así como las posibles situaciones en las que los/as niños y adolescentes y sus familias podían encontrarse.

De forma paralela, durante el X Congreso Estatal de Infancia Maltratada, co-organizado por la Federación y la Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA), celebrado en Sevilla en noviembre de 2010, se organizó una Mesa de Trabajo titulada Buenas prácticas en el Sistema Judicial. La consideración de la persona menor de edad en los procedimientos jurídicos: propuestas de mejora. Tanto la fase de preparación de la Mesa como sus conclusiones supusieron un nuevo impulso al trabajo iniciado en 2009.

En diciembre de 2010, la Federación difundió el documento "20 Propuestas para la Mejora de la Atención a la Infancia y la Adolescencia en España". En este conjunto de recomendaciones, elaboradas con la participación de destacados/as expertos/as de diferentes ámbitos, se dedicaba especial atención a la participación de niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la Administración de Justicia.

A lo largo de 2010, la Federación trasladó sus propuestas en este sentido en distintos espacios, destacando los Grupos de Trabajo para la elaboración del II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia y el III Plan de Acción Contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia, actividades que se prolongaron a lo largo de 2011.

En 2011, la Federación tuvo la oportunidad de participar en los distintos espacios de participación para la elaboración del Anteproyecto de Reforma de la Legislación relativa a la Infancia promovido por la Dirección General de Política Social, de las Familias y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y en los Seminarios sobre dicho Anteproyecto co-organizados por la Plataforma de Organizaciones de Infancia y la Cátedra Santander de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid. Por otra parte, la Federación también pudo trasladar sus propuestas a la Comisión Especial del Senado sobre Adopción nacional y otros temas afines y fue invitada a participar en las jornadas anuales organizadas por UNICEF, el Instituto Universitario de Derechos de la Infancia y la Adolescencia (IUNDIA) y el Consejo General del Poder Judicial bajo el título "La Universalización de los Derechos de la Infancia frente a la precarización de los derechos".

A partir de toda esta experiencia previa, tras el análisis y valoración de la situación actual de la Administración de Justicia en relación a la Infancia y la Adolescencia y partiendo de las conclusiones de la Mesa de Trabajo sobre *Buenas Prácticas en el Sistema Judicial*, celebrada durante el X Congreso Estatal de Infancia Maltratada, la Federación consideró necesario seguir profundizando en el análisis de la situación y en la elaboración de propuestas de mejora relacionadas con la atención y participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial, así como concretar un conjunto de propuestas de modificación legislativa al respecto.

Por otra parte y de forma complementaria, venimos observando en nuestra práctica que numerosos y numerosas profesionales de la Justicia desconocen ciertas modificaciones legales o que, por diversos motivos, no las tienen en cuenta en sus procedimientos, por lo que consideramos necesario aprovechar esta oportunidad para incidir también en ello.

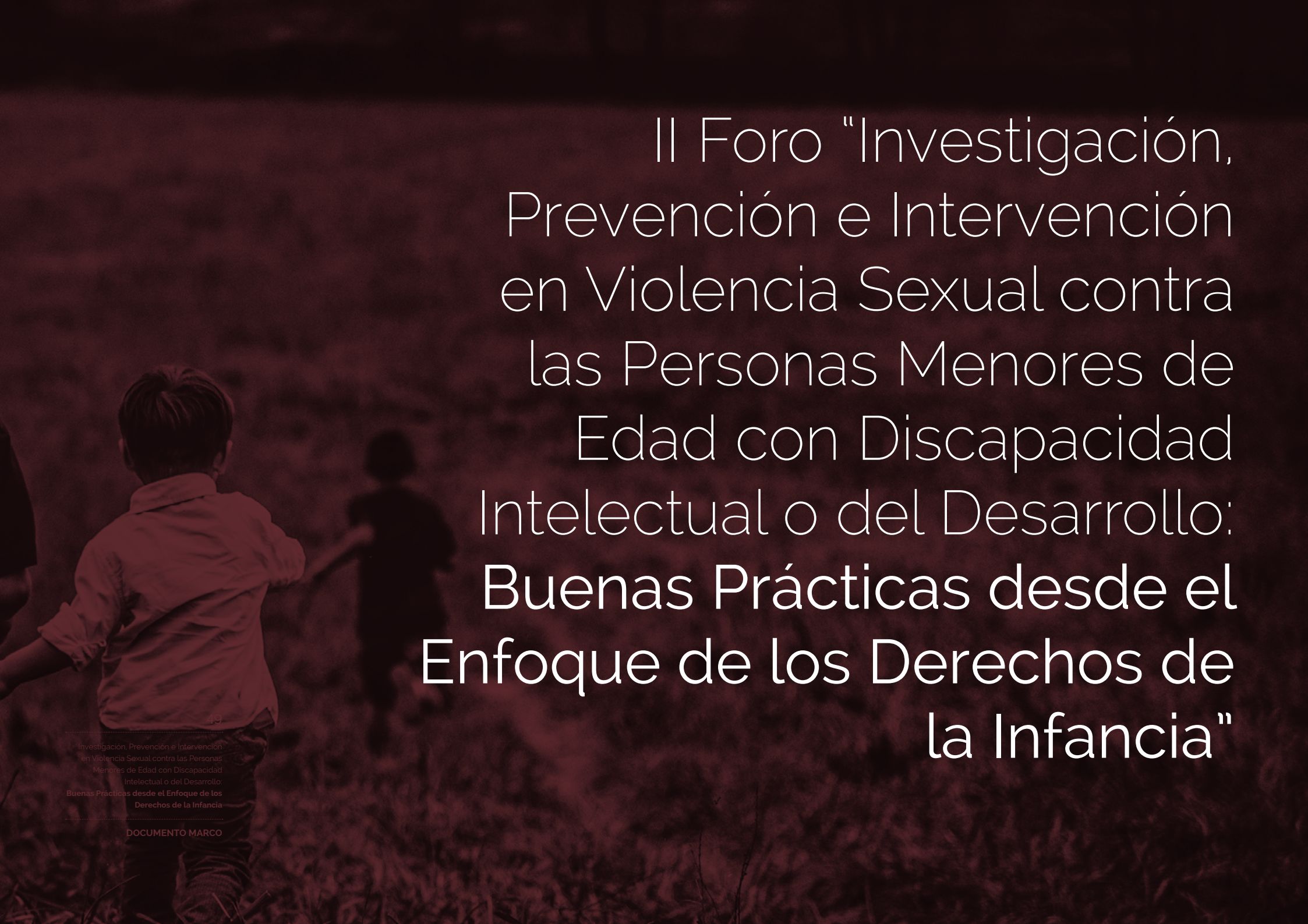
Además, una revisión de las normas y procedimientos actualmente vigentes en España permite constatar que nos encontramos ante un sistema que no está orientado a las necesidades de las personas menores de edad que participan en él. Es un sistema que se basa en una justicia para adultos, y que tiene en cuenta los problemas y necesidades de los adultos. Esto supone la escasez de especificaciones relativas a niños, niñas y adolescentes, lo cual resulta especialmente significativo respecto a la protección de las víctimas.

Atendiendo a lo anterior, el Programa Justicia e Infancia persigue los siguientes **objetivos** generales:

- Mejorar la atención a niños, niñas y adolescentes que se ven en la obligación de participar en procesos de carácter jurídico y especialmente de carácter judicial mediante la promoción de Buenas Prácticas y recomendaciones aplicables por los y las profesionales e instituciones del ámbito.
- Ofrecer información tanto de carácter legal como psicosocial a los y las profesionales que rodean a los niños, las niñas y adolescentes en el proceso judicial, de manera que puedan prestarles la mejor atención posible y prevenir el maltrato provocado por la propia dinámica de la institución.
- Orientar nuestras actuaciones a todos los agentes involucrados en el proceso, con especial atención a las personas menores de edad y sus familias.
- Incidir de una manera especial en los responsables con capacidad de toma de decisiones en todo lo relativo a la atención a la infancia y la adolescencia en el ámbito de la Administración de Justicia.
- Realizar un seguimiento periódico de los cambios relacionados con la participación de niños, niñas y adolescentes en el ámbito jurídico y sus procesos; involucrar activamente en su elaboración a todos los actores significativos; fomentar espacios de discusión e intercambio de Buenas Prácticas y elaborar informes con propuestas de mejora, así como asesorar sobre su implementación.

90



The background of the slide is a photograph of children in a field, overlaid with a dark red semi-transparent filter. The text is white and positioned on the right side of the slide.

II Foro "Investigación, Prevención e Intervención en Violencia Sexual contra las Personas Menores de Edad con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo: Buenas Prácticas desde el Enfoque de los Derechos de la Infancia"

49

Investigación, Prevención e Intervención
en Violencia Sexual contra las Personas
Menores de Edad con Discapacidad
Intelectual o del Desarrollo:
Buenas Prácticas desde el Enfoque de los
Derechos de la Infancia

DOCUMENTO MARCO



Teniendo en cuenta todo el contexto descrito anteriormente, es fundamental seguir creando espacios de encuentro entre todos aquellos agentes involucrados en distintos aspectos vinculados a las situaciones de violencia contra las personas menores de edad con discapacidad intelectual o del desarrollo que permitan la evaluación de la actual situación en España, la identificación de buenas prácticas que pueden servir como referente o ser adaptadas a nuestro contexto y la elaboración de propuestas y argumentos dirigidos a la mejora en cuanto al acceso al sistema judicial por parte de niños y niñas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.

En este contexto se desarrollará el II Foro "Investigación, prevención e intervención en violencia sexual contra las personas menores de edad con discapacidad intelectual o del desarrollo: buenas prácticas desde el enfoque de los derechos de la infancia: **La respuesta judicial ante las necesidades de la infancia y adolescencia con discapacidad intelectual y/o del desarrollo**". Dicho Foro se configurará como un espacio de trabajo, donde expertos y expertas, académicos y académicas, profesionales y futuros y futuras profesionales, investigadores e investigadoras y legisladores y legisladoras, y representantes de entidades especializadas del Tercer Sector debatirán en esta ocasión sobre dos ejes de interés: la intervención y el acceso a la justicia de las personas menores de edad con discapacidad intelectual y/o del desarrollo. Estos debates tendrán como marco los Derechos del Niño y los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratándose los temas desde una perspectiva focalizada en España, pero con base en buenas prácticas a nivel internacional y regional.

Al respecto, y como parte de este esfuerzo en cuanto a la promoción de la mejora del sistema judicial, el citado Foro se celebrará también en el contexto del Programa Justicia e Infancia de FAPMI, correspondiendo a la XXI edición del mismo.

Programa del II FORO "INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS PERSONAS MENORES DE EDAD CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO:

BUENAS PRÁCTICAS DESDE EL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA" y XXI FORO ESTATAL "JUSTICIA E INFANCIA".

Jueves 10 de diciembre

DÍA 1

08h45-09h00

Registro online

09h00-09h30

BIENVENIDA Y PRESENTACIÓN

Presentan:

Dña. Selma Fernández Vergara.

Programa de Prevención de la ESIA de FAPMI-ECPAT España.

Dña. Raquel Martín Ingelmo.

Responsable de Gestión de la Información y el Conocimiento, FAPMI-ECPAT España.

Intervienen:

Dra. Carme Tello Casany.

Presidenta de FAPMI-ECPAT España y Presidenta de la Asociación Catalana para la Infancia Maltratada (ACIM).

Dña. Pilar Villarino Villarino.

Directora Ejecutiva del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

09h30-10h30

DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O DEL DESARROLLO

Presenta y modera:

Dña. Selma Fernández Vergara.

Programa de Prevención de la ESIA de FAPMI-ECPAT España.

Dña. Raquel Martín Ingelmo.

Responsable de Gestión de la Información y el Conocimiento, FAPMI-ECPAT España.

LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS/LAS NIÑOS/AS CON DISCAPACIDAD EN EL MODELO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Ponente:

D. Ignacio Campoy Cervera.

Profesor Titular de Universidad del Área de Filosofía del Derecho, del Departamento de Derecho Internacional, Eclesiástico y Filosofía del Derecho, y Miembro del Consejo del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid.

10h15-10h30

Turno de preguntas

10h30-13h00

LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O DEL DESARROLLO EN EL PROCESO JUDICIAL

Presenta y modera:

Dña. Selma Fernández Vergara.

Programa de Prevención de la ESIA de FAPMI-ECPAT España.

Dña. Raquel Martín Ingelmo.

Responsable de Gestión de la Información y el Conocimiento, FAPMI-ECPAT España.

EL PROCESO POLICIAL CON NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O DEL DESARROLLO.

Ponente:

Dña. María Luisa Calcerrada Alcázar.

Capitán de la Guardia Civil y Psicóloga de la Sección de Análisis de Comportamiento Delictivo (SACD) de la Unidad Técnica de Policía Judicial (Madrid).

LA PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS CON DISCAPACIDAD.

Ponente:

D. Santiago Miguel Cruces.

Fiscal Delegado de Galicia en protección de personas con discapacidad.

BARRERAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS MENORES DE EDAD CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

Ponente:

Dña. Patricia Cuenca Gómez.

Profesora de Filosofía del Derecho e Investigadora del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces- Barba de la Universidad Carlos III de Madrid.

12h45-13h00

Turno de preguntas y clausura del primer día

Viernes 11 de diciembre

DÍA 1

09h15-09h30

Registro online

09h30-11h00

BUENAS PRÁCTICAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA

Presenta y modera:

Dña. Selma Fernández Vergara.

Programa de Prevención de la ESIA de FAPMI-ECPAT España.

Dña. Raquel Martín Ingelmo.

Responsable de Gestión de la Información y el Conocimiento, FAPMI-ECPAT España.

MESA REDONDA:

LA FIGURA DE LA PERSONA FACILITADORA EN LOS PROCESOS JUDICIALES.

Ponentes:

Dña. Laura Rodríguez Díaz.

Psicóloga y Facilitadora. Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI), Fundación A LA PAR.

Dña. Inés de Araoz Sánchez- Dopico.

Asesora Jurídica en Plena Inclusión.

11h00-12h30

PERSONAS MENORES DE EDAD INFRACTORAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O DEL DESARROLLO

Presenta y modera:

Dña. Selma Fernández Vergara.

Programa de Prevención de la ESIA de FAPMI-ECPAT España.

Dña. Raquel Martín Ingelmo.

Responsable de Gestión de la Información y el Conocimiento, FAPMI-ECPAT España.

LA ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA MENORES INFRACTORES CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O DEL DESARROLLO.

Ponente:

D. Ricardo Fandiño Pascual.

Psicólogo del Centro Montefiz.

ALGUNAS CUESTIONES PRÁCTICAS EN LA JUDICIALIZACIÓN DE
ADOLESCENTES INFRACTORES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O
DEL DESARROLLO.

Ponente:

D. Ricardo Gallego Córcoles.

Magistrado. Juzgado de Menores de Guadalajara.

12h30-13h15

CONFERENCIA DE CLAUSURA: FUNCIONES DEL FORO JUSTICIA Y
DISCAPACIDAD

Presenta y modera:

Dña. Selma Fernández Vergara.

Programa de Prevención de la ESIA de FAPMI-ECPAT España.

Dña. Raquel Martín Ingelmo.

Responsable de Gestión de la Información y el Conocimiento, FAPMI-ECPAT España.

Ponente:

D. Juan Manuel Fernández Martínez.

Vocal del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ).

13h15-13h30

Turno de preguntas

13h30

Clausura del Foro

Intervienen:

Dra. Carme Tello Casany.

*Presidenta de FAPMI-ECPAT España y Presidenta de la Asociación Catalana para la
Infancia Maltratada (ACIM).*

Dña. Pilar Villarino Villarino.

*Directora Ejecutiva del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad
(CERMI).*

RELATORÍA E INFORME DE CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Jessica Rodríguez García.

Técnica de Programas de FAPMI-ECPAT España



Con la financiación de:



Con la colaboración de:

